

5. La sede del Museo se encuentra en la Plaza del Mercado en un edificio del siglo XIX, rehabilitado por el Ayuntamiento.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Jerez, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año. A tales efectos, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, el artículo 79.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, se autoriza la percepción de un derecho de acceso general de 250 pts., 100 pts. para estudiantes, pensionistas y grupos concertados, y entrada gratuita para niños menores de seis años, grupos de estudiantes concertados, Amigos del Museo, miembros de asociaciones relacionadas con los museos y profesionales de la enseñanza acreditados.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Jerez como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de su notificación. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 28 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1499/97, interpuesto por doña M.ª Dolores Piña Rivera ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña M.ª Dolores Piña Rivera recurso contencioso-administrativo número 1499/97, contra la Orden de 27 de mayo de 1997 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1499/97.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 28 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 28 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1624/97, interpuesto por doña Ana M.ª Melero Casado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Ana M.ª Melero Casado recurso contencioso-administrativo número 1624/97, contra la Orden de 27 de mayo de 1997 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1624/97.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 28 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 29 de octubre de 1997, por la que se resuelve inscribir con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el bien inmueble denominado Estación de Autobuses de Almería.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado, mediante Resolución de fecha 23 de octubre de 1995, para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Estación de Autobuses, situada en el término municipal de Almería, esta Consejería resuelve, con la decisión que al final se contiene, al que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de fecha 23 de octubre de 1995, se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter específico del inmueble deno-

minado Estación de Autobuses, situado en el término municipal de Almería, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La Estación de Autobuses de Almería, auténtica obra maestra del racionalismo arquitectónico, es un proyecto de 1952 del más importante arquitecto almerense, Guillermo Langle Rubio. Constituye una gran aportación arquitectónica por su modernidad en relación con el contexto político y artístico del momento. Su concepción rompe con las formas y los convencionalismos clasicistas, centrándose, fundamentalmente, en la solución de los problemas constructivos. De esta forma, marca la ruptura con el monumentalismo de la arquitectura pública e historicista de los años 40 iniciando el camino de la arquitectura moderna y el funcionalismo arquitectónico de los años 60.

Tercero. De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (BOJA núm. 43, de 17 de marzo), se ordenó la redacción de las instrucciones particulares.

Cuarto. De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Quinto. En el ejercicio de este derecho el Ayuntamiento de Almería, mediante escrito de fecha 12 de septiembre, formuló alegaciones al expediente de inscripción específica solicitando se inscriba con carácter genérico, aunque reconociendo que los valores de la Estación la hacen merecedora de «un alto nivel de protección».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y en el artículo 3.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares que se establezcan, al amparo del artículo 11 de la citada Ley, para el bien objeto de inscripción, las cuales, en relación con el bien objeto de la presente Orden, figuran en su Anexo II.

IV. En cuanto a las alegaciones hechas por el Ayuntamiento de Almería se hace constar que han sido presentadas fuera del plazo establecido, según determina el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo dichas alegaciones se desestiman en razón de los valores que el propio alegante aporta, los valores presentes en los informes técnicos que constan en el expediente y por la necesidad de dictar unas instrucciones particulares que adecuen la protección genérica a las características de este bien.

V. La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera. 1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Estación de Autobuses en el término municipal de Almería, cuya identificación y descripción figuran en el Anexo I de la presente Orden, quedando el mismo sometido a las prescripciones prevenidas en Ley y en las Instrucciones Particulares que se establecen en el Anexo II, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la notificación. La interposición de este recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura.

Sevilla, 29 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

IDENTIFICACION

DENOMINACION: ESTACION DE AUTOBUSES

UBICACION: Almería. Plaza de Barcelona 4.

CRONOLOGIA: 1952.

ESTILO: Arquitectura Racionalista.

AUTOR: Guillermo Langle. Las últimas reformas se deben al arquitecto José Antonio Ordaz.

DESCRIPCION

La distribución de las instalaciones permite diferenciar un edificio principal con un diseño en esquina aprovechando el chaflán de la Plaza de Barcelona, presentando los servicios propios de la estación (equipaje, tienda, bar, andén, oficinas...) y otro bloque auxiliar al fondo, con las instalaciones anexas (aparcamiento, garaje, almacén, taller, lavado y engrase). Este esquema ha sido trastocado con una reciente reforma de la Estación, que ha hecho desaparecer el edificio auxiliar con sus servicios, además de las taquillas originales de billetes de forma semicircular imprimiendo un ritmo típicamente racionalista al vestíbulo, mientras que se han ampliado el número de andenes de paradas de autobuses al prolongarse la valla de cerramiento por la esquina a C/ Gregorio Marañón, hasta la salida ahora instalada junto al

muro de fondo, reformas proyectadas para aumentar el número de andenes por el incesante tráfico de autobuses, facilitar la maniobra de entrada y salida de la estación, antes dificultada por las instalaciones auxiliares, y, sobre todo, solucionar la peligrosidad de la antigua salida situada en el chaflán de la C/Gregorio Marañón con la Carretera de Ronda, al coincidir el fuerte tráfico de ambas calles principales, lo que había originado algún lamentable accidente. El sistema constructivo muestra una estructura a base de pilares, jácenas de hormigón armado y fábrica de ladrillo, con una tipología de doble carga en esquina con patio posterior. Los elementos arquitectónicos de mayor interés son los que denotan una relación con la arquitectura racionalista de la Segunda República y la generación del 25: la ventana corrida formando largos frisos, la estandarización de venos, la marquesina volada del acceso principal, pilares exentos en la entrada, los grandes huecos de luces recorriendo el cuerpo central de escalera creando un ritmo vertical que contrasta con la horizontalidad general del conjunto, la estructura de hormigón en columnas marcando la verticalidad del conjunto, interrumpida por planos horizontales que parecen suspendidos, el cierre y abertura de los espacios interiores. Todo ello en una clara expresión de las nuevas ideas arquitectónicas de funcionalismos y racionalidad.

DELIMITACION DEL INMUEBLE OBJETO DE INSCRIPCION.

La delimitación afecta a la totalidad del edificio de la Estación de Autobuses, salvo los elementos que siguen. Fielatos, dársenas de aparcamiento, vallados y cerramientos a calle Doctor Gregorio Marañón y Carretera de Ronda.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LOS PROPIETARIOS DEL BIEN Y SU ENTORNO.

1.- DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

A) CRITERIOS Y JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION.

En el caso de la Estación de Autobuses, nos encontramos con un edificio que en origen se construyó en una zona situada fuera del casco urbano tradicional, pero que se ha convertido en el lugar de expansión de la Almería del siglo XX, por lo que los solares que rodeaban a esta construcción se han ido colmatando por medio de construcciones modernas que carecen totalmente de interés.

Por tanto, se ha delimitado como entorno del inmueble, su propia parcela. Esta parcela es de grandes dimensiones, pero solo una pequeña parte de la misma se va ocupada por el edificio, estando el resto sin construir. Dado este amplio espacio libre, es por lo que se debe de controlar en el mismo todas las actuaciones futuras, ya que serán las obras, modificaciones e intervenciones que se realicen sobre la propia parcela, las que incidan en el edificio inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

B) DESCRIPCION DEL ENTORNO.

La parcela a la cual se ha reducido el entorno delimitado tiene planta rectangular con cuatro fachadas a la calle y otra medianera con la parcela colindante. Así nos encontramos un rectángulo con fachada a C/Gregorio Marañón, Carretera de Ronda, Plaza de Barcelona y Avenida de la Estación. Uno de sus extremos se ocupa por el edificio de pasajero y oficinas.

C) DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO.

El entorno afectado por la inscripción comprende los inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de "Delimitación del entorno afectado", y corresponde al área no ocupada por el Bien de la parcela catastral número 8571303, cuya referencia es la siguiente:

- Parcela: 03
- Manzana: 85713
- Dirección postal: Plaza de Barcelona, 4.

2.- OBLIGACIONES CONCRETAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES PARA CON EL BIEN Y SU ENTORNO

La inscripción específica de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz lleva aparejado el establecimiento de unas Instrucciones Particulares que concretan, para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse para los mismos las obligaciones generales previstas en la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para los propietarios o poseedores del Bien catalogado.

De acuerdo con lo anterior, se relacionan los siguientes apartados que las desarrollan:

A) CONDICIONANTES PREVIOS A LA INTERVENCION EN EL INMUEBLE OBJETO DE INSCRIPCION O EN LOS INMUEBLES DE SU ENTORNO.

Será necesario obtener autorización previa de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en el bien inmueble o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, de cambio de uso, en la pintura, instalaciones o accesorios contenidos en los mismos. (sin perjuicio de lo especificado en el apartado C).)

La concesión de autorización por parte de la Consejería de Cultura será requisito previo indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Para la realización de actuaciones en el bien inmueble objeto de la inscripción específica, se exigirá (sin perjuicio de lo especificado en el apartado D)) la elaboración de un proyecto de

conservación, en el que se incluirá como mínimo, la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico, y la descripción de la metodología a utilizar. Dicho proyecto irá suscrito por técnico competente. Cuando las actuaciones se pretendan llevar a cabo en el entorno, la solicitud de autorización vendrá acompañada de una copia del proyecto de intervención o memoria exigidas para la obtención de la licencia o la realización de las actuaciones, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación que se enumera a continuación, de acuerdo con las características de la misma:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada a escala mínima de 1:2.000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno, en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
- d) Plano de Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

Los proyectos de intervención en el bien inmueble o su entorno deberán además, contemplar y contener las consideraciones siguientes:

Las nuevas construcciones, instalaciones, urbanización y plantaciones, así como la reforma de las existentes, deberán responder en composición, elementos, diseño y materiales, a las características dominantes del ambiente propio del bien en cuestión. Ello comporta un conocimiento del mismo y de los elementos del entorno, que justifique la decisión de integrar o singularizar la actuación.

Así mismo, las obras deberán proyectarse tomando en consideración el impacto visual sobre el medio y el perfil de la zona, su relación con la vía pública, la adecuación de la solución formal a la tipología edificatoria y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración.

Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el Bien inmueble, las siluetas características, telones de fondo, así como los elementos importantes, puntos focales, construcciones existentes, etc., se justificará la solución adoptada, que deberá estudiar al menos los siguientes aspectos:

- Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de las construcciones, instalaciones y plantaciones permitidas, en lo que respecta a su percepción visual desde las vías peatonales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
- Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como del tratamiento de color para los mismos.
- Establecimiento de criterios para la utilización de las edificaciones, instalaciones y espacios. Las determinaciones o condicionantes a que la solución adoptada dé lugar, deberá plasmarse gráficamente en la propuesta de intervención, mediante diagramas y planos de la estructura formal, en planta y alzados a escala adecuada, así como memoria o comentarios que permitan identificar completamente el carácter de las actuaciones.

El Ayuntamiento remitirá la solicitud de obras en el plazo máximo de 10 días a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, acompañada de los documentos y cuantas consideraciones e informes considere necesarios.

Instruido el expediente y con anterioridad a dictar la resolución, se dará trámite de audiencia al interesado por espacio de 10 días. Las resoluciones de la Consejería de Cultura serán vinculantes, tanto para los promotores de la intervención como para los organismos o Administraciones que deban concurrir en su autorización o ejecución.

B) INTERVENCIONES, ACTIVIDADES, ELEMENTOS Y MATERIALES QUE PUEDEN SER ACEPTABLES Y AQUELLOS OTROS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS.

1. INTERVENCIONES

Los principales objetivos de las intervenciones en el área afectada por la inscripción serán los siguientes:

- Recuperación y conservación de los valores propios del bien objeto de inscripción y de los elementos singulares de su entorno.
- Adecuación de las condiciones ambientales y edificatorias del entorno afectado, a las características fundamentales del bien.
- Establecimiento de usos compatibles con la conservación de los elementos de interés recogidos en la inscripción.
- Integración de las nuevas edificaciones, instalaciones y obras de urbanización del entorno del inmueble, de manera que se mejoren las relaciones de imagen urbana y funcionales del conjunto.
- Preservación del inmueble de acciones contaminantes, en sentido amplio, que evite la degradación del mismo y del entorno propio.

Se permitirán, previa autorización de la Consejería de Cultura, las siguientes intervenciones:

- Obras de Conservación: Consistentes en la recuperación de las condiciones de higiene, salubridad y ornato. Se permiten, por tanto, las obras de mejora de instalaciones, aislamientos y acabados generales.
- Obras de Consolidación: Consistentes en la recuperación de la estabilidad del edificio a través del refuerzo de los elementos estructurales dañados.
- Obras de Restauración: Consistentes en la recuperación del edificio devolviéndolo a su estado y condiciones originales, permitiéndose la sustitución de elementos o instalaciones, siempre que fueran necesarias para garantizar su estabilidad y uso. Excepcionalmente se permiten demoliciones parciales solamente en el caso que su eliminación suponga una mejora en la comprensión histórica y arquitectónica del edificio espacialmente entendido. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

- Obras de Acondicionamiento: Consistentes en la adaptación del edificio al uso destinado, permitiéndose la redistribución de su espacio interior, pero manteniendo, en todo caso, sus características tipológicas y morfológicas fundamentales.
- Obras de Edificación: Consistentes en la construcción de nuevas edificaciones e instalaciones, siempre que las mismas no resulten lesivas para la imagen y carácter del Bien inmueble. Las nuevas construcciones podrán adosarse a la trasera del Bien inmueble como elementos independientes o formando parte del mismo. Las soluciones de composición, volumen y acabados propuestas deberán justificarse en función del uso, funcionalidad, y características tipológicas de la edificación catalogada, así como de la integración ambiental en el entorno.
- Obras de urbanización y arbolado: Consistentes en la configuración de los espacios públicos mediante una serie de elementos, tales como la pavimentación, alumbrado, mobiliario, jardinería y arbolado, rótulos comerciales y similares, etc.
- Obras de demolición: Consistentes en la sustitución de aquellas construcciones, elementos e instalaciones del entorno que resulten inconveniente para el desarrollo de la función propia del Bien inmueble y de la unidad armónica del conjunto del área afectada.

2. ACTIVIDADES

La utilización del Bien inmueble y de los elementos del entorno queda subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación.

Se permite el mantenimiento de los usos preexistentes siempre que los mismos contribuyan a la conservación de las características del Bien que motivan su catalogación. Sin perjuicio de la aplicación de las normas anteriores, se admiten los usos siguientes:

- Uso de vivienda: Se permite este uso en todas las plantas de las construcciones de nueva planta que puedan realizarse en el entorno afectado.
- Uso de aparcamiento: Se permite este uso solamente como complemento del uso dominante del Bien inmueble y de las edificaciones del entorno, destinándose para ello exclusivamente las plantas de sótano.
- Uso comercial: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso de oficinas: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso cultural: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso hotelero y de hostelería: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso de alojamiento comunitario: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso administrativo: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso de asistencia sanitaria: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso educativo: Se permite este uso en todas las plantas, tanto del Bien inmueble como de los edificios del entorno.
- Uso religioso: Se permite este uso en todas las plantas de las construcciones de nueva planta que puedan realizarse en el entorno.

En general, se admitirá toda actividad compatible con el carácter del Bien inmueble y que no produzcan degradación del mismo.

3. ELEMENTOS Y MATERIALES ACEPTABLES Y AQUELLOS OTROS PROHIBIDOS

Se permite todo tipo de materiales, siempre que se justifique su composición con el Bien inmueble e integración en el entorno.

La justificación de los materiales que se propongan, se fundamentará en el tipo de raicinas y calidad de revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición, estéticos y funcionales del Bien inmueble y sus elementos de relación del entorno propio.

C) TIPOS DE OBRAS O ACTUACIONES SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE INSCRIPCIÓN O SU ENTORNO PARA LOS CUALES NO SERÁ NECESARIA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

Están sujetos a la previa autorización de la Consejería de Cultura los siguientes actos:

- a) La construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
- b) La conservación, consolidación, restauración, y acondicionamiento de los edificios e instalaciones existentes.
- c) La modificación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones existentes.
- d) Las modificaciones del espacio exterior de los edificios e instalaciones, cualquiera que sea su uso.
- e) Las modificaciones de la disposición interior de los edificios e instalaciones existentes.
- f) La urbanización, apertura de vías o accesos.
- g) La demolición de las construcciones totales o parciales cualquiera que sea el estado de conservación y de ruina.
- h) Las parcelaciones y nuevas alineaciones.
- i) La modificación del uso existente de los edificios, instalaciones y espacios.

Todos los actos no incluidos en los apartados anteriores estarán exentos de la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura. Entre ellos, con carácter indicativo se señalan los siguientes:

- La primera utilización u ocupación de edificaciones e instalaciones.
- La ejecución de instalaciones subterráneas.
- La realización de obras interiores de mejora de condiciones de higiene, e instalaciones en el Bien inmueble.
- La reposición de elementos alterados por accidente o deterioro en edificaciones e instalaciones.
- La reparación puntual de cubiertas y azoteas.
- La reparación puntual de pavimentaciones.
- La ejecución o modificación de cerramientos o vallados de las parcelas afectadas.
- La formación o modificación de jardines.
- La reparación de los revestimientos interiores y exteriores de edificaciones y elementos existentes.
- La modificación de la disposición interior de las edificaciones de nueva planta.
- La reparación o modificación de revestimientos e instalaciones en las edificaciones de nueva planta del entorno afectado.
- La instalación o modificación de elementos, rótulos, banderas y anuncios con motivaciones publicitarias en las edificaciones de nueva planta del entorno afectado.

D) TIPOS DE OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE INSCRIPCIÓN O SU ENTORNO EN LAS QUE NO SERÁ NECESARIO LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN

De los tipos de obras y actuaciones definidas en el apartado anterior, que están sujetos a previa autorización de la Consejería de Cultura, precisan de presentación de un proyecto de conservación, tal y como se define en la legislación vigente, los siguientes:

- Las obras de conservación, consolidación, restauración y acondicionamiento de los edificios e instalaciones existentes.
- La modificación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones existentes.
- La modificación de la disposición interior de los edificios e instalaciones existentes.

E) MEDIDAS A ADOPTAR PARA PRESERVAR EL BIEN DE ACCIONES CONTAMINANTES Y DE VARIACIONES ATMOSFÉRICAS, TÉRMICAS O HIGROMÉTRICAS

Las acciones contaminantes a que se encuentra sometido el Bien inmueble son las derivadas, del tráfico rodado debido a la disposición del Bien respecto de la carretera nacional N-340, y al uso propio actual del mismo: contaminación acústica y de polución por humos, polvo, ataques ácidos, y vibraciones.

No obstante, de acuerdo con las características arquitectónicas del Bien, no se precisa adoptar medidas excepcionales, diferentes de las normales de conservación y mantenimiento, para preservar el inmueble de acciones contaminantes, o atmosféricas externas.

F) TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUE RESULTEN ADECUADAS.

Dadas las características propias del Bien inmueble, se consideran adecuadas todas las técnicas de análisis de tipo no destructivo que se precisen para conseguir su mejor conservación.

G) DETERMINACIONES DE LOS ANÁLISIS SUSCEPTIBLES DE LLEVAR APAREJADO ALGUN TIPO DE RIESGO PARA EL BIEN Y QUE, EN CONSECUENCIA, QUEDAN SUJETOS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN TANTO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA COMO DEL TITULAR DEL BIEN.

Los análisis que se incluyan entre los adecuados, señalados en el apartado F) anterior no precisarán de régimen de autorización de la Consejería de Cultura, aunque sí del titular del Bien.

H) RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN APLICABLE AL BIEN OBJETO DE INSCRIPCIÓN Y A LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL ENTORNO.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz, además de estar obligados a su conservación, mantenimiento y custodia, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

En el supuesto de que los titulares de los bienes se nieguen a permitir la investigación de los mismos o adopten medidas que en la práctica la imposibiliten, la Consejería de Cultura fijará día y hora para la inspección, que se les comunicará advirtiéndoles que si no la permiten se acudirá a la ejecución forzosa.

El estudio de los bienes se llevará a cabo siempre de tal manera que queda garantizada la seguridad e integridad del bien estudiado. La utilización de técnicas de análisis o de reproducción que puedan llevar aparejado riesgo para el bien deberán ser autorizadas expresamente por el titular del bien y de la Consejería de Cultura.

Dado que en el entorno no se han incluido inmuebles de interés singular, es por lo que no se han adoptado medidas de investigación especiales para el mismo.

I) SEÑALAMIENTO EN EL ENTORNO DE INMUEBLES OBJETO DE INSCRIPCIÓN A CUYAS TRANSMISIONES PUEDAN APLICARSE EL DERECHO DE TANTEO O RETRACTO.

No existe ningún inmueble en el entorno afectado por la inscripción, susceptible, por sus valores, de necesitar la aplicación del derecho de tanteo o retracto.

ORDEN de 31 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1627/97, Sección 3.ª, interpuesto por don Francisco Sierra Alonso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Sierra Alonso recurso contencioso-administrativo número 1627/97 (Sección 3.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1627/97 (Sección 3.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 31 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas para la atención de emigrantes e inmigrantes.

Mediante la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 44, de 18 de marzo de 1995), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de atención a emigrantes e inmigrantes.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, he resuelto hacer pública relación de subvenciones. Dichas subvenciones se conceden al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 1 de marzo de 1995.

Núm. expte.: 1995/076954.

Beneficiario: Comisiones Obreras de Andalucía.

Importe: 22.000.000 ptas.

Objeto: Asistencia a emigrantes andaluces temporeros e inmigrantes residentes.

Núm. expte.: 1995/076954.

Beneficiario: Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Importe: 22.000.000 ptas.

Objeto: Asistencia a emigrantes andaluces temporeros e inmigrantes residentes.

Sevilla, 28 de octubre de 1997.- El Director General, José Manuel Macías Romero.

RESOLUCION de 29 de octubre de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas para la atención de emigrantes e inmigrantes.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17 de febrero de 1996) se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de atención a emigrantes e inmigrantes.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, he resuelto hacer pública relación de subvenciones. Dichas subvenciones se conceden al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 22 de enero de 1996.

Núm. expte.: 1996/018314.

Beneficiario: Comisiones Obreras de Andalucía.

Importe: 22.000.000 ptas.

Objeto: Asistencia a emigrantes andaluces temporeros e inmigrantes residentes.

Núm. expte.: 1996/018314.

Beneficiario: Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Importe: 22.000.000 ptas.

Objeto: Asistencia a emigrantes andaluces temporeros e inmigrantes residentes.

Núm. expte.: 1996/018314.

Beneficiario: Comisiones Obreras de Andalucía.

Importe: 11.500.000 ptas.

Objeto: Asistencia a emigrantes andaluces temporeros e inmigrantes residentes.

Núm. expte.: 1996/018314.

Beneficiario: Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Importe: 11.500.000 ptas.

Objeto: Asistencia a emigrantes andaluces temporeros e inmigrantes residentes.

Sevilla, 29 de octubre de 1997.- El Director General, José Manuel Macías Romero.

RESOLUCION parcial de 30 de octubre de 1997, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas para el Año Europeo contra el Racismo.

Mediante la Orden de 30 de junio de 1997 (BOJA núm. 81, de 15 de julio de 1997), se regulan y convocan las ayudas públicas con motivo de la celebración del Año Europeo contra el Racismo.

En cumplimiento del artículo 18, apartado 3, de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1997 y el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, he resuelto hacer pública la relación de las subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden.

Núm. expte.: 1997/209598.

Beneficiario: Asociación Almería Acoge.

Importe: 2.290.000 ptas.

Objeto: Convivencia entre pueblos.

Núm. expte.: 1997/210649.

Beneficiario: Asociación Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.

Importe: 500.000 ptas.

Objeto: Jóvenes y Minorías.